



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
18 JUL 2025

LXVI LEGISLATURA
"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de julio de 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OF.NUM. CIPICIA/LXVII/073/2025
ASUNTO: Se presenta dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Presidenta de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXI, 68 y 69 ultimo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 06 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, mismo que se anexa al presente oficio.

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.



EXPEDIENTE: 06 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.
ASUNTO: DICTAMEN.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXI; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 38 Bis; 42 fracción XXI; 60 fracción II, 61, 64 fracción I, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Exhorto respetuoso al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas e implemente a la brevedad posible el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria celebrada por la Diputación Permanente, la Diputada IRMA PINEDA SANTIAGO, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTE RESPETUOSAMENTE al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas e implemente a la brevedad posible el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

II. Con esa misma fecha, diez de junio del dos mil veinticinco la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turnó a la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la proposición con punto de acuerdo en comento.

III. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con fecha veinte de junio del año dos mil veinticinco, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 06 del Índice de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38 Bis y 42 fracción XXI inciso a, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que en su exposición de motivos la C. Diputada IRMA SANTIAGO PINEDA refiere:

"... México es un país multiétnico y pluricultural con al menos 7 millones 364 mil 645 personas que hablan una lengua indígena, 2 millones 576 mil 213 afromexicanos y 68 pueblos indígenas identificados en el Censo De Población y Vivienda del año 2020.

Además, se coincide en que la falta de reconocimiento jurídico y social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, lo cual sucedió hasta hace unos meses, trajo como consecuencia el que, por años, empresas multinacionales, principalmente de la moda, abusaran de su patrimonio cultural, lucrándose indebidamente al lanzar productos idénticos o similares al mercado a altos costos.

En respuesta a la carencia de sanciones ante estas acciones y a los compromisos internacionales que México ha contraído, se expidió la Ley General De Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual incorporó, por primera vez, al marco jurídico mexicano un mecanismo para su reconocimiento y protección.

En este sentido, las y los legisladores previeron la creación del Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mismo que debiera ser operado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), no obstante, esto no ha sucedido en los términos que la Ley General a que se ha hecho referencia establece.

No pasa desapercibido que también el INPI tiene a su cargo el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, cuyo objetivo es identificar a las comunidades indígenas y afromexicanas con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, económicas, sociales y culturales en tanto sujetos de derecho público con personalidad jurídica; a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía.

Además, este Catálogo cuenta con información sobre los territorios, saberes tradicionales, herencias culturales, lenguas, formas de organización, autoridades de comunidades indígenas y afromexicanas y puede ser consultado por personas interesadas y para orientar la planeación de políticas públicas.

*No obstante lo anterior, si bien es cierto el INPI incluyó en el Catálogo un apartado referente a la "Cultura e Identidad" de los pueblos y comunidades que lo integran e incluso, generaron una cédula complementaria de identificación que permite ahondar sobre los elementos culturales que identifican un pueblo o comunidad, lo cierto es que la información pública que puede ser consultada en el Catálogo, disponible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>, no permite identificar, catalogar, registrar y documentar las manifestaciones culturales de manera individual y extensa, ya que se muestran de manera muy superficial, además de que no existe constancia de que los registros ya hechos hayan sido validados por un comité de especialistas **altamente capacitados en la materia** y avalados por los representantes legítimos del pueblo o comunidad de que se trate, tal y como lo establece la normatividad vigente.*

De aquí la necesidad de que a la brevedad posible el INPI implemente estrategias para que el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas comience a operar y con ello coadyuvar, no sólo en identificar, catalogar, registrar y documentar las manifestaciones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades, sino además, garantizar una protección de estos más amplia y efectiva."

CUARTO. - La Comisión dictaminadora da inicio al presente análisis mediante la identificación del derecho que se busca tutelar, considerando el contexto fáctico y la necesidad social que subyace a la iniciativa, así como su correspondencia y armonización con el ordenamiento jurídico aplicable conforme a la propuesta formulada por la Diputada promovente, en el sentido de que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado haga un EXHORTO RESPETUOSO al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, e implemente a la brevedad posible el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En ese sentido, es importante identificar las leyes, convenciones, tratados o recomendaciones internacionales, que consideran la solicitud planteada al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; mismas que se enlistan a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

...

A. ...

B. *La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

I al II. ...

III. *Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.*

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad

cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículos 1 al 3. ...

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

I al XXXII. ...

XXXIII. *Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;*

XXXIV al XXXVI. ...

XXXVIII. *Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;*

XXXIX. *Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;*

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

TÍTULO CUARTO

**DEL REGISTRO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

Capítulo Único

Del Registro

Artículo 53. El Registro es un instrumento de la política pública que identifica, cataloga, registra y documenta las manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El Instituto será responsable de integrar y operar el Registro, mismo que será parte del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas en los términos de la fracción XXXIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Corresponde al Instituto otorgar constancias de Inscripción en el Registro con opinión de la Secretaría Técnica.

Artículo 54. Los actos de registro del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas generarán efectos jurídicos oponibles a terceros.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán registrar los elementos de su patrimonio cultural en cualquier momento, incluso cuando exista disputa con terceros. Si existe una disputa con otro pueblo o comunidad por la titularidad, el Instituto realizará la anotación correspondiente.

La falta de inscripción en el Registro de algún elemento del patrimonio cultural, en ningún caso constituirá presunción de falta de titularidad.

Artículo 55. El Registro se integrará con la aportación documental que realicen las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, artesanos, especialistas, instituciones académicas y de investigación y, en general, cualquier persona que cuente con información relevante sobre los elementos del patrimonio cultural de dichos pueblos y comunidades. Tales documentos deberán ser validados por un comité de especialistas altamente capacitados en la materia y avalados por los representantes legítimos del pueblo o comunidad de que se trate.

Artículo 56. Los documentos integrados al Registro tendrán valor de documental pública en los procedimientos penales o administrativos establecidos en esta Ley.

RECOMENDACIÓN SOBRE LA SALVAGUARDIA DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, con motivo de su 25a. reunión,

...

Aprueba la siguiente Recomendación, el día quince de noviembre de 1989:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

...

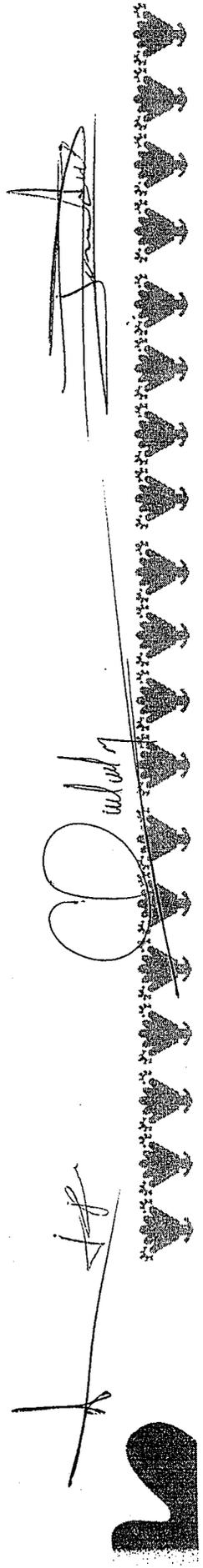
A. ...

B. Identificación de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto, los Estados Miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional con el fin de:

a) ...

b) Crear sistemas de identificación y registro (acopio, indización, transcripción) o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etc., en vista de la necesidad de coordinar los sistemas de clasificación utilizados por distintas instituciones;



c) *Estimular la creación de una tipología normalizada de la cultura tradicional y popular mediante la elaboración de:*

I) *Un esquema general de clasificación de la cultura tradicional y popular, con objeto de dar una orientación a nivel mundial;*

II) *Un registro general de la cultura tradicional y popular; y*

III) *Clasificaciones regionales de la cultura tradicional y popular, especialmente mediante proyectos piloto sobre el terreno.*

...

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

...

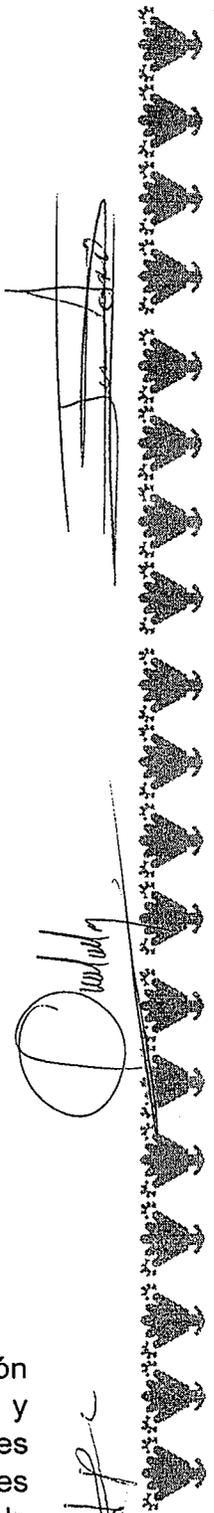
Artículo 1 al 11. ...

Artículo 12: Inventarios

1. *Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.*

2. ...

Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se determina que, nuestro País, pero sobre todo nuestro Estado es profundamente plural, por sus lenguas, rituales, tejidos, danzas, cantos y saberes de sus pueblos indígenas y afromexicanos. Esta riqueza cultural no es solo símbolo de identidad: es una manifestación viva de resistencia, creatividad y espiritualidad que ha perdurado frente a la exclusión, el despojo y la homogenización. Hoy, más que nunca, proteger ese patrimonio cultural (material e inmaterial) es una prioridad jurídica, política y ética del Estado mexicano.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, reconoce explícitamente que la Nación Mexicana es “única e indivisible”, fundada en la grandeza de sus pueblos y culturas. Esta afirmación no es decorativa: está respaldada por mandatos claros que obligan a las instituciones federales, estatales y municipales a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales de estos pueblos, mediante políticas públicas diseñadas y operadas con su participación directa.

Más allá de la voluntad constitucional, el marco legal nacional se ha sofisticado para dar forma institucional a esta tarea. La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas delinear instrumentos específicos como el Registro Nacional del Patrimonio Cultural, un mecanismo legal que documenta, cataloga y reconoce oficialmente los elementos culturales de estas comunidades, incluso cuando existen disputas de titularidad. Este Registro no solo otorga legitimidad frente a terceros, sino que fortalece el reconocimiento del valor jurídico de la cultura como propiedad colectiva, por eso la importancia de implementar a la brevedad el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

De igual manera, la defensa legal del patrimonio cultural está alineada con estándares internacionales, como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Recomendación sobre la Cultura Tradicional y Popular adoptadas por la UNESCO. Estos instrumentos exhortan a los Estados a crear inventarios sistemáticos y a involucrar a los propios pueblos como protagonistas de su preservación. México ha respondido integrando estos principios en sus leyes, consolidando una visión de cultura como derecho, no solo como expresión artística.

Por último, el artículo 4º constitucional establece que todas las personas tienen derecho al acceso y disfrute de la cultura, y que el Estado deberá atender la diversidad cultural en todas sus manifestaciones. Esto implica un compromiso con la igualdad sustantiva, con la participación plena y libre de las comunidades en su propia narrativa y representación.

En conjunto, estas leyes configuran un sistema jurídico intercultural, que reconoce no solo el patrimonio tangible como el arte, la vestimenta o la arquitectura, sino también lo intangible: las lenguas, los saberes, la memoria oral, los rituales, la cosmovisión. Protegerlo es defender el alma plural de México y de nuestro Estado, su dignidad histórica y su posibilidad de futuro, por lo que, se considera procedente proponer al pleno la aprobación del punto de acuerdo propuesto por la Diputada IRMA PINEDA SANTIAGO, debido a que se encuentra plenamente fundado en la

normatividad materia de estudio de esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a las consideraciones vertidas esta Comisión Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, pone a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, estimamos procedente que la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe el exhorto planteado en términos de los considerandos que anteceden, por lo que, en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; PARA QUE: en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas e implemente a la brevedad posible el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS

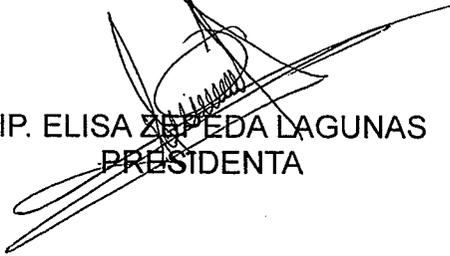
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la autoridad correspondiente, para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de junio de 2025.

ATENTAMENTE.

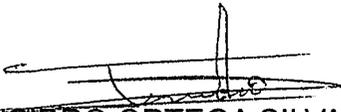
COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDAD INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
LXVI LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA



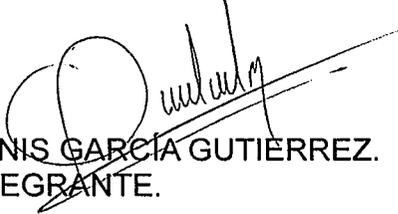
DIP. ELISA ZAPATA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO.
INTEGRANTE.



DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.
INTEGRANTE.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIERREZ.
INTEGRANTE.



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL
EXPEDIENTE NÚMERO 6 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.